



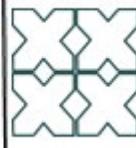
## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0862-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 17 y 48 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Antonio López Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

## II.- SINOPSIS

Contemplar que los servidores públicos que desempeñen la titularidad de las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, deberán contar con formación académica de nivel superior, así como acreditar una especialidad en gestión integral de riesgos o protección civil, expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional y contar con al menos tres años de experiencia profesional comprobable en la materia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-I, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 17.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



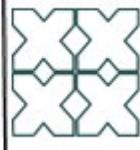
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2012</b>
<b>Artículo 17. ...</b>  ...  ...	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Por el que se <b>adiciona</b> un párrafo cuarto, al artículo 17, corriéndose en su orden el actual párrafo cuarto, para pasar a ser párrafo quinto y así sucesivamente y se <b>reforma</b> el artículo 48 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:  Artículo 17. ...  ...  ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Los servidores públicos que desempeñen la titularidad de las Unidades a las que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con formación académica de nivel superior, así como acreditar una especialidad en gestión integral de riesgos o protección civil, expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional y</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**contar con al menos tres años de experiencia profesional comprobable en la materia.**

...

...

**Artículo 48.** La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, **sin perjuicio de lo señalado en el artículo 17 de este ordenamiento.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez Vargas.